



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2017-00327-00.
Montería, Dieciocho (18) de Abril del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informándole que el expediente regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil Familia Laboral, donde se encontraba en apelación de sentencia calendada 07 de febrero de 2019 y mediante providencia adiada 12 de junio de 2020, revocaron la misma, decisión adoptada en cumplimiento de la sentencia CSJ STL3420-2020.

Así mismo, le hago saber que dentro del expediente se encuentra pendiente resolver la solicitud de ejecucion de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien surtió el juramento de rigor ordenado en auto anterior. - **PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dieciocho (18) de abril de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00327-00
Demandante	YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA
Demandado	SALUDVIDA EPS

Se procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas que son aplicables en laboral, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior –Artículo 326 CGP y 145 CPTSS–.



Consecuencialmente se fijarán como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada 1/2 SMLMV –\$438.901–.

De otro lado, en relación con la solicitud de ejecución por los resultados del proceso, la sentencia CSJ STL3420-2020, se negará la orden de pago deprecada por sustracción de materia.

Por lo expuesto el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$438.901-1/2smlmv-, por concepto de costas – agencias en derecho a favor de la demandante **YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA** y a cargo del demandado **SALUDVIDA EPS.**

TERCERO: NEGAR la orden de pago, conforme lo manifestado en precedencia.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a4de46ffa2f0be63bd71c352b8458fd0b68db977c26e06f32aae46d894ff5e**

Documento generado en 18/04/2024 02:26:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>